

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BIR.

REF: PROCESO VERBAL No. 11001310301620190071400

FEB 19 '20 AM 10:25

DEMANDANTE: YANNETH PEREZ ARIZA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS MAYORGA MARIN y JAVIER TRUJILLO
CEBALLOS

MARIO ALEJANDRO BEJARANO LEIVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.069.726.593 expedida en Fusagasugá, con domicilio y residencia en Fusagasugá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N.º 230179 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de JUAN CARLOS MAYORGA MARIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.381.101 de Fusagasugá, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR dentro del término legal, la demanda formulada por la señora YANNETH PEREZ ARIZA, de la siguiente manera.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Al hecho identificado en la demanda como primero, ES CIERTO.

SEGUNDO: Al hecho identificado en la demanda como segundo, NO NOS CONSTA.

TERCERO: Al hecho identificado en la demanda como tercero, ES FALSO.
En la cláusula SEXTA del contrato de concesión No. FKN – 151 no determina que las obligaciones de los concesionarios sean solidarias como mal se menciona en los hechos.

CUARTO: Al hecho identificado en la demanda como cuarto, es FALSO.

QUINTO: Al hecho identificado en la demanda como quinto, es FALSO.
No se identifica la supuesta claridad del carácter de obligación solidaria argumentada por la demandante.

La documentación presentada por el apoderado de la demandante no demuestra la obligación solidaria.

SEXTO: Al hecho identificado en la demanda como sexto, es FALSO.

No es clara la facultad que tiene la señora YANNETH PEREZ ARIZA en pretender recuperar los supuestos dineros invertidos en la realización del contrato de concesión No. FKN – 151.

Como tampoco es clara la referencia errónea del artículo 1579 del Código Civil, ya que como lo explicaremos en el capítulo de excepciones, no es la acción adecuada para la presente demanda.

SEPTIMO: Al hecho identificado en la demanda como séptimo, es CIERTO.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el petitum de la demanda, por carecer ellas de fundamento legal y fáctico, teniendo en cuenta que no está probado el hecho que se haya presentado una subrogación, por lo tanto se advierte la improcedencia de la acción adelantada. Desde ya solicito se declaren probadas las excepciones propuestas, y pido condenar en costas a la demandante.

III. EXCEPCIONES

Excepciones de mérito

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN IMPETRADA

En primer lugar, la única pretensión solicitada por el demandante es "que se condene a pagar a mi mandante de conformidad con lo establecido en el **artículo 1579 del Código Civil** a título de solidaridad la suma de ciento sesenta y dos millones setecientos noventa mil pesos moneda legal colombiana (\$162.000.000) correspondiente al 66% de los gastos totales asumidos por mi cliente para la ejecución del contrato FKN-151", o como lo corrige en la subsanación de la demanda por un valor diferente de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$182.590.077) correspondiente al 66%.

Artículo 1579 del Código Civil:

SUBROGACION DE DEUDOR SOLIDARIO. El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.

Tomando como punto de partida el artículo 1579 del Código Civil citado por el demandante, nos obliga entonces a determinar las clases de subrogación contenidas en el mismo.

Según lo determinado en el artículo 1667 y 1668 del C.C numeral 5.

SUBROGACION LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiendo expresa o tácitamente el deudor.

La subrogación entendida como la transmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle, es decir una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor.

Desde este punto de vista y teniendo en cuenta lo establecido en nuestra normatividad Civil Artículo 1668 Numeral 5, se puede concluir que habrá subrogación, siempre y cuando exista el consentimiento claro y expreso por parte del deudor.

A pesar de que el demandante ha tenido conocimiento del lugar del domicilio del señor JUAN CARLOS MAYORGA MARIN, nunca notificó los supuestos compromisos contractuales con terceras personas, es decir, no le expresó el ánimo de contratar dichos terceros, ni las deudas que se fueron adquiriendo y pagando en los últimos años.

La demandante omitió entonces un requisito esencial del artículo 1668 numeral 5 del C.C, al contratar por su propia cuenta y sin contar con el consentimiento claro y expreso que demanda el artículo antes mencionado.

No abra subrogación legal, en el pago que realizó la demandante sin el consentimiento del señor JUAN CARLOS MAYORGA MARIN como mal se pretende en el libelo introductor, ya que nunca por parte de este último, se expresó el ánimo de adquirir ni mucho menos que se pagaran o cancelaran las supuestas facturas adquiridas por la señora YANNETH PEREZ ARIZA a título propio.

"El pago hecho sin conocimiento del deudor, como el anterior, produce efectos definitivos frente al acreedor; pero a diferencia de la solución hecha con el consentimiento del deudor, la que se efectúa sin la voluntad de éste extingue completamente la obligación. No se opera la subrogación, es decir, la sustitución del que paga al primitivo acreedor (art. 1631) ..."

Artículo 1631 del Código Civil:

Pago sin consentimiento del deudor. *El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subroque.*

Es impropio para el caso que nos ocupa, pretender de alguna forma que el hecho de cancelar facturas y demás documentos relacionados en la demanda, generaría como resultado la figura jurídica de la subrogación. Se equivoca el actor en utilizar dicha figura, donde observando los hechos, pretensiones y pruebas se logra evidenciar un pago sin consentimiento de mi poderdante.

¹ PEREZ VIVES Alvaro. Teoría General De Las Obligaciones. Bogotá: Editorial Ediciones Doctrina y Ley 2012 Pág. 342.

2. INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD PASIVA

Dentro de los argumentos desarrollados en la demanda se observa la intención de establecer como obligaciones solidarias, lo pactado dentro del contrato de concesión No. FKN – 151.

La cláusula SEXTA del contrato No. FKN – 151 no refiere a las obligaciones solidarias como mal lo interpreta el demandante, ya que lo que realmente define esta cláusula son obligaciones generales del concesionario, sin discriminar que estas sean obligaciones solidarias. No existió entonces con este contrato, el ánimo de asociación o solidaridad por parte del demandado.

“Hay que probar la existencia de la solidaridad, ya que ella no se presume. La demostración, cuando se ha originado en un acto jurídico, está sujeta a las normas sobre solemnidad y prueba de las obligaciones (v. Gr., para el testamento). En todo caso, debe acreditarse que la solidaridad fue expresamente querida en el respectivo acto jurídico”.²

No se prueba bajo ninguna forma, el hecho de la solidaridad pasiva por parte de los contratantes en el contrato de concesión No. FKN – 151.

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

En el sub lite se encuentra configurada la excepción propuesta, teniendo en cuenta que el artículo 621 del C.G. del P., establece la conciliación previa como requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción.

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 590 de la norma procedimental dispone que cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En el libelo introductor se solicita la inscripción de la demanda en el registro nacional minero de la participación del 33% de los derechos de concesión que tiene y posee el señor JUAN CARLOS MAYORGA MARIN en el contrato de concesión minera No. FKN – 151, tal como lo establece el literal a) del numeral 1. del citado artículo 590 del C.G.P.

No obstante, la norma en cita dispone que la inscripción procede sobre bienes sujetos a registro, “cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes”.

² PEREZ VIVES Alvaro. Teoría General De Las Obligaciones. Bogotá: Editorial Ediciones Doctrina y Ley. 2012 Pág. 101.

En el presente caso, la demanda versa sobre la porción que le corresponde pagar a mi mandante de conformidad con lo establecido en el art. 1579 del C.C y el contrato de concesión No. FKN – 151. Es decir que lo pretendido por la demandante es el pago de las contraprestaciones asumidas a mutuo propio. En la demanda la pretensión principal nada tiene que ver con derechos reales.

De acuerdo con el artículo 590 Numeral 1. A. del Código General del Proceso el cual me permito citar:

“a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso”.

La contienda que plantea el demandante versa sobre un objeto totalmente diferente a la esencia del contrato de concesión No. FKN – 151, por lo tanto, es inadecuado solicitar la medida cautelar (Inscripción de demanda) sobre los derechos de concesión que tiene y posee el señor JUAN CARLOS MAYORGA MARIN en el contrato de concesión minera No. FKN – 151.

Resulta claro que, si bien es cierto, el abogado en su libelo introductorio solicitó medidas cautelares, y ello, le permitió acudir directamente a esta jurisdicción y obtener la admisión de la demanda, no se está cumpliendo con el requisito establecido en la Ley 640 de 2001, en contrario sentido, se utiliza como una maniobra para evitar agotar la conciliación.

4. INEXISTENCIA DE PAGOS

Mediante el siguiente cuadro se mostrará cada prueba anexada a la demanda, donde se definirá que documentos carecen de valor probatorio.

RELACIÓN PROBATORIA DE PAGOS REALIZADOS						
MINA " LA VICTORIA" VEREDA EL PARADERO MUNICIPIO FLANDES Y SUAREZ CONTRATO FKN- 151						
NO.	DECLARANTE, TITULAR	CONCEPTO	VALOR	PERIODO REPORTADO	FECHA	NOVEDAD O COMENTARIO
1	YANETH PEREZ ARIZA Y OTROS	REGALÍAS/ ARENA	\$ 75.950	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2017	11/07/2017	No existe <u>soporte de ingresos a la concesión</u> que permita evidenciar una causación por este concepto y dicho valor.
2	YANETH PEREZ ARIZA Y OTROS	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 44.600	ABRIL-MAYO-JUNIO	11/07/2017	
3	YANETH PEREZ ARIZA Y OTROS	REGALÍAS/ ARENA	\$ 53.750	ABRIL-MAYO-JUNIO	11/07/2017	
4	CORTOLIMA	FOTOCOPIAS, FOTOPLANOS	\$ 220.000		27/09/2018	OK
5		ABONO DE FOTOCOPIAS	\$ 70.000		20/09/2018	OK

M. Bejarano
Abogados

6		REGALÍAS	\$ 36.600	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2018. <u>DOS VECES EL SE ANEXA EL MISMO SOPORTE</u>	16/10/2018	
7	YANETH PEREZ ARIZA Y OTROS	REGALÍAS/ ARENA	\$ 36.600		16/10/2018	
8		REGALÍAS	\$ 43.700	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2018. <u>DOS VECES SE ANEXA EL MISMO SOPORTE</u>	16/10/2018	
9	YANETH PEREZ ARIZA Y OTROS	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 43.700		16/10/2018	No existe <u>sopORTE</u> <u>de ingresos a la concesión</u> que permita evidenciar una causación por este concepto y dicho valor
10	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 39.926		22/01/2019	
11	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 61.263		22/01/2019	
12	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 44.100		09/04/2019	
13	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 54.300		09/04/2019	
14	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 700		23/04/2019	
15	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 49.500		05/07/2019	
16	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 44.700		05/07/2019	
17	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO/ PRORROGA	\$ 5.433.961	15 JULIO 2018/ 15 JULIO 2020	15/07/2019	OK
18	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO/ MODIFICACIÓN VALOR ASEGURADO	\$ 567.410	15 JULIO 2018/ 15 JULIO 2020	06/09/2019	OK
19	YANETH PEREZ ARIZA	PAGO INTERESES REGALÍAS	\$ 250		23/04/2019	No existe <u>sopORTE</u> <u>de ingresos a la concesión</u> que permita evidenciar una causación por este concepto y dicho valor.
20	YANETH PEREZ ARIZA	PAGO TRANSFORMACIÓN FÍSICA A DIGITAL	\$ 184.300		06/09/2018	OK
21	FKN- 151	CHICLETS- AGUA	\$ 4.390		03/05/2019	OK
22	FKN- 151	SERVICO COMEDOR	\$ 35.500		27/09/2019	OK
23	FKN- 151	GASOLINA	\$ 170.012		28/09/2019	OK
24	FKN- 151	DESAYUNO	\$ 22.200		27/09/2019	OK
25	FKN- 151	PARQUEADERO	\$ 4.000		02/10/2019	OK
26	FKN- 151	PEAJES	\$ 10.300			OK
27	FKN- 151		\$ 8.000			OK
28	FKN- 151		\$ 10.800			OK
29	FKN- 151		\$ 9.800			OK
30	FKN- 151		\$ 12.100			OK
31	FKN- 151		\$ 10.800			OK
32	FKN- 151		\$ 10.300			OK
33	FKN- 151		\$ 10.300			OK
34	FKN- 151		\$ 10.300			OK
35	FKN- 151		\$ 9.800			OK
36	YANETH PEREZ ARIZA	EVALUACIÓN LICENCIA AMBIENTAL	\$ 4.634.000		08/05/2012	OK

37	CORTOLIMA	TRAMITE LICENCIA AMBIENTAL			06/06/2012	PÁG 34. Todos los trámites o actuaciones ante Cortolima con el fin de adelantar la licencia ambiental, fueron presentados de acuerdo con el acervo probatorio por la señora Yaneth Pérez. No se observa gestión por parte de algún profesional o terceros sumados a la causa
38	CORTOLIMA	PUBLICACIONES	\$ 10.000		09/07/2012	OK
39	CORTOLIMA	TRAMITE LICENCIA AMBIENTAL	\$ 14.000		07/06/2012	OK
40	NUEVO DIA	AVISO CORTOLIMA	\$ 70.000		07/06/2012	OK
41	KAREN OBANDO/ CONSIGNACIÓN	MARISOL CARDENAS	\$ 4.000.000		24/07/2012	Se desconoce la relación que puede tener esta consignación frente a la ejecución del contrato o beneficio con la concesión. No se conoce quienes son las partes que dentro de la misma aparecen o que vinculo mantiene con la concesionaria.
42	YANETH PEREZ ARIZA	SOLICITUD ESTADO TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 14667	\$ 9.066.602		12/02/2015	OK. Realizado por la recurrente titular dentro del proceso
43	YANETH PEREZ ARIZA	CERTIFICACIONES	\$ 5.133		12/02/2015	OK
44	YANETH PEREZ ARIZA	EVALUACIÓN LICENCIA AMBIENTAL/ EXCEDENTE	\$ 289.534		26/02/2015	OK
45	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO/ SEGUROS DEL ESTADO	\$ 13.920		21/05/2015	OK
46	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 13.920	SE ENCUENTRAN REPETIDOS LOS SOPORTES	14/05/2015	OK
47	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 6.050.792		21/05/2015	OK
48	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO/ LICENCIA AMBIENTAL	\$ 451.994	27 OCTUBRE 2016/ 27 OCTUBRE 2017	27/10/2016	OK
49	YANETH PEREZ ARIZA/ CORTOLIMA	PUBLICACIONES LICENCIA AMBIENTAL	\$ 70.000		02/02/2016	No se verifica ningún pago
50	YANETH PEREZ ARIZA	BOLETA RECAUDO/ SEGUROS DEL ESTADO	\$ 463.683	01 NOVIEMBRE 2017/ 01 NOVIEMBRE 2018	02/11/2017	OK
51	YANETH PEREZ ARIZA	CERTIFICACIONES CORTOLIMA	\$ 7.669		27/10/2017	OK
52	YANETH PEREZ ARIZA	SEGUIMIENTO AMBIENTAL/ CORTOLIMA	\$ 3.785.947		08/10/2018	OK

53	VICTORIA ARIZA S.A.S	C&C ASOCIADOS S.A.S.	\$ 19.040.000	RECIBIDO	15/10/2014	Frente al concepto del trabajo realizado, no se evidencia ningún soporte que permita deducir hubo elaboración de algún trabajo por parte de la empresa mencionada, ¿Cuál fue el requerimiento por parte de Cortolima? . No existe soporte de un contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta que ante el trabajo y monto económico era necesario realizar. A su vez, no se tiene conocimiento qué relación tiene la concesión con la empresa victoria ariza s.a.s. no se evidencia soporte de cámara de comercio que compruebe vínculo con el consorcio o algún miembro.
54	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	COMPROBANTES DE EGRESO	\$ 6.800.000		08/08/2014	Un comprobante de ingreso no permite verificar un gasto supuestamente realizado. No se aporta la factura que sustenta esa obligación.
55	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	C&C ASOCIADOS S.A.S.	\$ 2.023.000	SIN CANCELAR	31/05/2017	Los gastos deben presentar conceptos claros. Dentro del mismo no se evidencia que objeto tuvo dichas expensas. Además, no se demuestra su cancelación
56	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	C&C ASOCIADOS S.A.S.	\$ 1.853.000	PÁG 66- 67 CANCELADO	25/05/2017	
57	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	COMPROBANTES DE EGRESO	\$ 8.171.900	BATIMETRÍA E INTALACIÓN DE MOJONES	05/04/2017	Un comprobante de ingreso no permite verificar un gasto supuestamente realizado. No se aporta la factura que sustenta esa obligación.

58	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	C&C ASOCIADOS S.A.S.	\$ 8.456.140	TRANSPORTE/ SIN CANCELAR	05/04/2017	
59	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	C&C ASOCIADOS S.A.S.	\$ 7.674.480	BATIMETRÍA E INTALACIÓN DE MOJONES	28/03/2017	Que destinación tuvo dicho elemento que permita dilucidar una relación causal con el objeto del contrato o fines de la concesión
60	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	COMPROBANTES DE EGRESO	\$ 2.357.500	PAGO SERVICIOS PRESTADOS	15/02/2018	Un comprobante de ingreso no permite verificar un gasto supuestamente realizado. No se aporta la factura que sustenta esa obligación.
61	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S. / YANETH ARIZA	COMPROBANTES DE EGRESO	\$ 2.439.500	OTROS SERVICIOS	05/02/2018	
62	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	CONDOR S.A. /POLIZA DE CUMPLIMIENTO	\$ 127.658		15/03/2007	OK
63	ERIKA NAYIBE SALAZAR ALDANA	CONDOR S.A. /POLIZA DE CUMPLIMIENTO	\$ 127.918	19/10/2011- 19/10/2012	19/010/2011	OK
64	YANETH ARIZA	CONDOR S.A. /POLIZA DE CUMPLIMIENTO	\$ 2.097.097	03/012/2012- 03/12/2013	01/10/2012	OK
65	YANETH ARIZA	HENRY ALVARADO VARGAS	\$ 30.000.000	CERTIFICACIÓN INGENIERO PTO- EIA 2011- 2012	06/02/2019	No se evidencia un contrato de prestación de servicios que permita verificar cual fue el servicio contratado, más por tan alto valor; no se evidencia una cuenta de cobro o factura legal de cobro.
66	ANA VICTORIA ARIZA S.A.S.	LUIS CAMILO O'MEARA/ HONORARIOS	\$ 1.000.000	COMPROBANTE EGRESO	12/04/2013	
67	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 6.049.748	05 JUNIO 2014/ 05 JUNIO 2015	12/06/2014	OK
68	VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S	COMPROBANTES DE EGRESO	\$ 1.800.000	SERVICIOS DE ASESORIA CAMILO OMEARA	01/08/2014	No se evidencia un contrato de prestación de servicios que permita verificar cual fue el servicio contratado, más por tan alto valor; no se evidencia una cuenta de cobro o factura legal de cobro.
69	YANETH PEREZ ARIZA	AGENCIA NAL. DE MINERÍA	\$ 2.290.692		17/02/2015	OK
70	YANETH PEREZ ARIZA	AGENCIA NAL. DE MINERÍA	\$ 2.184.805		17/02/2015	OK
71	YANETH PEREZ ARIZA	AGENCIA NAL. DE MINERÍA	\$ 2.074.755		17/02/2015	OK
72	YANETH PEREZ ARIZA	AGENCIA NAL. DE MINERÍA	\$ 187.318	CONCEPTO TÉCNICO 073. MARZO 2015	11/05/2015	OK

73	YANETH PEREZ ARIZA	AGENCIA NAL. DE MINERÍA	\$ 194.033	CONCEPTO TÉCNICO 073. MARZO 2015	11/05/2015	OK
74	YANETH PEREZ ARIZA	AGENCIA NAL. DE MINERÍA	\$ 202.302	CONCEPTO TÉCNICO 073. MARZO 2015	11/05/2015	OK
75	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGUROS DEL ESTADO	\$ 13.920	SE ENCUENTRAN REPETIDOS LOS SOPORTES	21/05/2015	OK
76	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 13.920		14/05/2015	
77	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 6.050.792		21/05/2015	
78	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 6.050.792		20/05/2015	
79	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGUROS DEL ESTADO	\$ 13.920		21/05/2015	
80	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 13.920		14/05/2015	
81	ANA VICTORIA ARIZA	LUIS CAMILO O'MEARA/ HONORARIOS	\$ 500.000	COMPROBANTE EGRESO	22/10/2015	No se evidencia un contrato de prestación de servicios que permita verificar cual fue el servicio contratado, más por tan alto valor; no se evidencia una cuenta de cobro o factura legal de cobro.
82		NELSON CANTOR	\$ 450.000	PLANOS 2007-2015	06/01/2016	OK
83	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA SEGURO CUMPLIMIENTO	\$ 5.765.040		03/06/2016	OK
84	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 25.000	ENERO-FEBRERO-MARZO 2017	12/04/2017	No existe <u>saporte de ingresos a la concesión</u> que permita evidenciar una causación por este concepto y dicho valor
85	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ ARENA	\$ 69.300	ENERO-FEBRERO-MARZO 2017	12/04/2017	
86	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA DE CUMPLIMIENTO	\$ 6.712.534		24/04/2017	OK
87	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 43.250	ABRIL- MAYO-JUNIO 2017	11/07/2017	No existe <u>saporte de ingresos a la concesión</u> que permita evidenciar una causación por este concepto y dicho valor
88	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ ARENA	\$ 51.700	ABRIL- MAYO-JUNIO 2017	11/07/2017	
89	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ ARENA	\$ 74.700	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2017	06/10/2017	
90	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 64.850	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2017	06/10/2017	
91	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 57.173		11/01/2018	
92	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 57.200	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2017	11/01/2018	
93	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ ARENA	\$ 57.950	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2017	11/01/2018	
94	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 42.500		10/04/2018	
95	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS	\$ 56.300		10/04/2018	

96	YANETH PEREZ ARIZA	PAGO TRANSFORMACIÓN FÍSICA A DIGITAL	\$ 184.300		06/09/2018	OK
97	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ ARENA	\$ 29.650	ABRIL- MAYO- JUNIO 2018	10/07/2018	No existe <u>soporte de ingresos a la concesión</u> que permita evidenciar una causación por este concepto y dicho valor.
98	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 53.900	ABRIL- MAYO- JUNIO 2017	10/07/2018	
99	YANETH PEREZ ARIZA	POLIZA DE CUMPLIMIENTO	\$ 6.768.924	15 JULIO 2018/ 15 JULIO 2019	06/08/2018	OK
100	YANETH PEREZ ARIZA	INTERESES REGALÍAS	\$ 2.400		08/08/2018	No existe <u>soporte de ingresos a la concesión</u> que permita evidenciar una causación por este concepto y dicho valor
101	YANETH PEREZ ARIZA	INTERESES REGALÍAS	\$ 3.300		08/08/2018	
102	YANETH PEREZ ARIZA	REGALÍAS/ GRAVAS	\$ 65.900	JULIO- AGOSTO- SEPTIEMBRE 2017	11/07/2017	

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la subsanación de la demanda, objeto de la presente contestación, es importante acotar lo siguiente frente a los títulos **“DERIVADOS DE CONCESIÓN MINERA FKN-151”**, por un lado, y **“DERIVADOS DE LOS ESTUDIOS Y TRÁMITES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR CORTOLIMA COMO OBLIGACIÓN SUSCRITA EN EL CONTRATO FKN- 151”** respectivamente, a saber:

1. Frente a la relación del concepto **“HONORARIOS PROFESIONALES ABOGADO”** con fecha 27-07-2012, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), no se evidencia soporte de cuenta de cobro, factura legalmente emitida cumpliendo con el mínimo de requisitos donde se haya ejecutado alguna labor u acción por parte del profesional que determine dicho cobro.
2. Del cobro por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), con fecha 04-12-2013, no coincide con lo aportado dentro del acápite de pruebas, pues, allí se relaciona mediante comprobante de pago sin adjunto de cuenta de cobro con fecha 12-04-2013 el valor relacionado.
3. Así mismo, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000), no se evidencia soporte de cuenta de cobro, factura legalmente emitida cumpliendo con el mínimo de requisitos donde se haya ejecutado alguna labor u acción por parte del profesional que determine dicho cobro.
4. Ante la relación por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), con fecha 16-06-2015, no coincide con lo aportado dentro del acápite de pruebas, pues, allí se relaciona mediante comprobante de pago sin adjunto de cuenta de cobro con fecha 22-10-2015 el valor relacionado.
5. Del concepto **“HONORARIOS PROFESIONALES ABOGADO”** con fecha 28-02-2018, por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), el cual fue soportado con factura No. LCO 152 con fecha 28-02-2016, tiempo que no coincide entre lo dicho y lo demostrado. No obstante, se convierte en relevante el hecho que al verificar la información del documento legal la resolución de facturación DIAN no se encontraba vigente para la fecha de emisión de esta, aún con tan evidente error la misma fue aceptada. De lo anterior, inquieta saber cómo se cobró un valor por IVA y si el mismo fue aceptado por la entidad pertinente.

6. Frente a la relación del concepto "HONORARIOS ABOGADO- TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL" con fecha 07-03-2016, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), el cual fue soportado con factura No. LCO 153 con fecha 07-03-2016. De igual forma inquieta el hecho que al verificar la información del documento legal la resolución de facturación DIAN no se encontraba vigente para la fecha de emisión de esta, aún con los mismos errores que se tuvo en la LCO 152.

5. EXCEPCION GENERICA

Con base en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Las documentales obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para la práctica del Interrogatorio de Parte que personalmente formularé a la demandante YANNETH PEREZ ARIZA, en audiencia respectiva, sobre los hechos, pretensiones de la demanda y su contestación.

V. ANEXOS

1. Copia del poder a mi favor otorgado por el demandado.

VI. NOTIFICACIONES

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la Calle 7 No. 7 - 13 Centro Profesional y de negocios Tayrona Oficina 203, Fusagasugá Cundinamarca.
Correo electrónico: mbejaranoabogados@hotmail.com
Celular: 3192075604

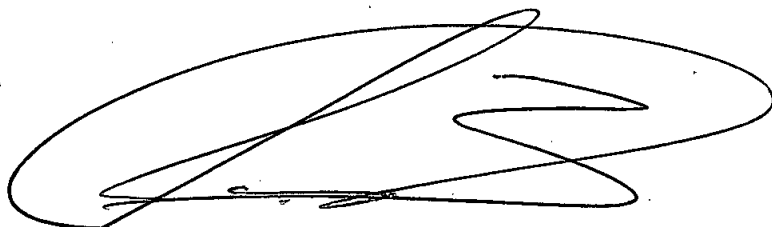
Al demandado: JUAN CARLOS MAYORGA MARIN

Notificación: Calle 7 No. 0 – 28 Edificio Juan David, Fusagasugá
Correo electrónico: juancarlosmayorga1@yahoo.es
Teléfono: 8676002

267

M Bejarano
Abogados

Cordialmente,



MARIO ALEJANDRO BEJARANO LEIVA
C.C No. 1.069.726.593 de Fusagasugá
T.P. No. 230179 del Consejo Superior de la Judicatura